



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **342** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA CON C.C. 30.896.207, CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA VILLA KATERIN, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por las Resoluciones N° 0583 del 18 de agosto de 2017 y N°1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A., a través de Resolución N°472 del 10 de julio de 2017, otorgó a la señora **ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA**, con C.C. 30.896.207, una concesión de aguas subterránea proveniente de 7 pozos profundos ubicados al interior de la **GRANJA PORCINA VILLA KATERIN** (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico, con caudal de captación de 1L/s, volumen de 10 m³/día, 300 m³/mes y 3.600 m³/año.

La concesión de aguas subterránea fue otorgada por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria la Resolución No.472 de 2017, y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones, descritas en el artículo primero de la misma.

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a las actividades desarrolladas al interior de la **GRANJA VILLA KATERIN**, y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron el 11 de septiembre de 2023 visita técnica de inspección ambiental en la mencionada granja, emitiendo el Informe Técnico N°1105 de 21 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La granja porcina VILLA KATHERIN se encuentra operando.

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Durante la visita de inspección ambiental no fue posible ingresar a las instalaciones de la GRANJA VILLA KATERIN, ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico, toda vez que el personal de administración de la mencionada granja, no permitió el ingreso argumentando que no estaba autorizado para permitir el ingreso a las instalaciones de la granja.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **342** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA CON C.C. 30.896.207, CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA VILLA KATERIN, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Cabe destacar, que la persona que atendió la visita se abstuvo de firmar el acta.

**SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA GRANJA AVÍCOLA KATERIN**

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental a las actividades realizadas al interior de la GRANJA VILLA KATERIN, se procedió a realizar revisión documental de los expedientes 1327-561 y 1201-455, perteneciente al seguimiento y control ambiental de la granja en mención, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, conceptualizando lo siguiente:

Tabla 4. Cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° 472 del 10 de julio de 2017.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	Si	No	
Considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad existente (inundaciones, erosión, incendios forestales, remoción en masa y sismo) a la que se encuentra expuesta al predio. Es decir, cualquier actividad a desarrollarse en el área. Como se debe realizar con una previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente.		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Tener en cuenta consideraciones especiales en cuanto maneja ambiental estricto donde se garantiza permanencia de los valores naturales prueba que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con Cuál grado de fragilidad y que Serán resguardadas como particularmente en lo referente al terreno aledaño al Arroyo que circula en esta zona. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el literal del artículo 83 del decreto ley 28 11 de 1974.		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Cumplir con lo establecido en el plan de cumplimiento ambiental presentado para la actividad de cría, levante y ceba de cerdo para el consumo humano.		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Practicar los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo Y presentarlos ante esta Corporación anualmente. los análisis deben contener los		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se

**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 342 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA CON C.C. 30.896.207, CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA VILLA KATERIN, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

siguientes parámetros: DBO <sub>5</sub> , DQO, SST, coliformes Fecales, pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el ideal coma y a la vez se deben informar ante esta autoridad, con anterioridad La fecha y la hora de la toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.			evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Practicar los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo Y presentarlos ante esta Corporación anualmente. los análisis deben contener los siguientes parámetros: DBO <sub>5</sub> , DQO, SST, coliformes Fecales, pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el ideal coma y a la vez se deben informar ante esta autoridad, con anterioridad La fecha y la hora de la toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Colocar de manera inmediata un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar estos informes de manera semestral.		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Informar sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de engorde de cerdos para consumo humano.		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores y olores ofensivos.		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temprano de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos como insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 1076 de 2015. Se debe		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 342 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA CON C.C. 30.896.207, CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA VILLA KATERIN, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

presentar anualmente el certificado de la empresa especializada que recoge los residuos peligrosos.			ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plástico, etc. en donde se recolectarán hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado más cercano. Debe presentar semestralmente la certificación de la empresa prestadora del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios.		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte al suelo, aire y las aguas subterráneas.		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.

Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Tabla 5. Cumplimiento de los requerimientos del Auto N° 779 del 14 de junio de 2018.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	Si	No	
Entregar en un término de 30 días el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Entregar en un término de 30 días copias de las facturas de los últimos seis (6) meses del servicio de acueducto prestado por Triple A.		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Entregar anualmente a la Corporación autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO <sub>5</sub> , DQO, Sólidos suspendidos Totales, Coliformes totales, coliformes Fecales, pH, Temperatura, Oxígeno disuelto; los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM; para ellos deben tomarse muestras simples, durante		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **342** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA CON C.C. 30.896.207, CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA VILLA KATERIN, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

dos (2) días consecutivos. Deben informar a la corporación con quince(15) días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.			
Instalar un medidor de caudal a la salida del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m3), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación autónoma Regional del Atlántico-CRA.		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando los siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D), en intervalos de tiempo, Abastimiento (S), Capacidad Especifica (C.E), Profundidad Del Pozo.		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Entregar anualmente a la Corporación autónoma Regional del Atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.

Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Tabla 6. Cumplimiento de los requerimientos del Auto N° 202 del 24 de mayo de 2021.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	Si	No	
Permitir en cualquier momento el ingreso de los funcionarios y/o contratistas de esta Autorización Ambiental, a las instalaciones de la explotación porcícola, con el fin de llevar acabo las funciones de seguimiento y control ambiental.		X	En las instalaciones de la granja porcina VILLA KATERIN, se le prohibió en dos ocasiones el ingreso a contratista de la CRA para realizar visita de seguimiento y control ambiental.

**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 342 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA CON C.C. 30.896.207, CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA VILLA KATERIN, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

<p>Presentar caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p>		X	<p>Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p>
<p>Instalar un medidor de caudal a la salida del pozo profundo y llevar registros del volumen de agua captado diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>). Dicho registro deberá presentarse semestralmente a esta entidad.</p>		X	<p>Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p>
<p>Presentar informe de los registros de comportamiento del pozo (prueba de bombeo) determinando lo siguiente: Nivel Dinámico (N.D), en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Especifica (C.E), profundidad del pozo.</p>		X	<p>Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p>
<p>Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, acorde a la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.</p>		X	<p>Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p>
<p>Presentar certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final</p>		X	<p>Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **342** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA CON C.C. 30.896.207, CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA VILLA KATERIN, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta corporación mediante Resolución No. 0472 de 2017.		X	Revisado el expediente de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA - granja porcina VILLA KATERIN, se evidencia que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
---	--	---	--

Fuente: Elaboración CRA, 2023.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

De conformidad con lo conceptualizado en el Informe Técnico N°1105 de 2023, por medio del cual se realiza seguimiento y control ambiental a las actividades desarrolladas al interior de la GRANJA VILLA KATERIN, se puede concluir que la señora ROSADA MARIA ESTRADA PADILLA ESTRADA, propietaria de la mencionada granja, no se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución N°472 del 10 de julio de 2017 y los Auto N°779 de 14 de junio de 2018 y N°202 del 24 de mayo de 2021.

Así las cosas, es oportuno indicar, que la señora ROSADA M. PADILLA ESTRADA, actualmente cuenta con un proceso sancionatorio ambiental iniciado por esta Corporación a través de Auto N°201 de 2021, por los incumplimientos antes señalados

Teniendo en cuenta que en el marco del seguimiento ambiental realizado a las actividades desarrolladas al interior de la GRANJA VILLA KATERIN, se ha evidenciado que los incumplimientos antes descritos persisten, mediante Auto N°690 de 2021, esta Corporación formuló pliego de cargos contra de la señora ROSADA M. PADILLA ESTRADA y actualmente se encuentra realizando las diligencias técnicas y administrativas u que permitan determinar la responsabilidad o no del presunto infractor, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°1105 de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir, a la señora ROSADA M. PADILLA ESTRADA, el cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con la GRANJA VILLA KATERIN, de su propiedad.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **342** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA CON C.C. 30.896.207, CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA VILLA KATERIN, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

**- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: *“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”*



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **342** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA CON C.C. 30.896.207, CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA VILLA KATERIN, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**- Del uso y aprovechamiento del agua**



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **342** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA CON C.C. 30.896.207, CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA VILLA KATERIN, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula que *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **342** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA CON C.C. 30.896.207, CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA VILLA KATERIN, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

- h. Término por el cual se solicitó la concesión.*
- i. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k. Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.*

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

**“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).** El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

**PARAGRAFO 1°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

**PARAGRAFO 2°.** Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **342** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA CON C.C. 30.896.207, CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA VILLA KATERIN, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, *“El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)”*

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

*“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

*1. Información General*

*1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.*

*1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.*

*2. Diagnóstico*

*2.1. Línea base de oferta de agua*

*2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.*

*2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **342** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA CON C.C. 30.896.207, CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA VILLA KATERIN, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

*2.2. Línea base de demanda de agua*

*2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.*

*2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.*

*2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.*

*2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*

*2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.*

*En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.*

*2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.*

*2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.*

*3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

*4. Plan de Acción*

*4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternativas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **342** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA CON C.C. 30.896.207, CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA VILLA KATERIN, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

*debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*

**4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA**

*Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.*

**4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.**

*En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.*

*Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”*

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la señora **ROSADA MARIA PADILLA** con **C.C. 30.896.207**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con la **GRANJA PORCINA VILLA KATERIN**, ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico:

1. Tramitar de manera inmediata concesión de aguas subterránea del pozo profundo localizado al interior de la GRANJA VILLA KATERIN, para lo cual deberá presentar debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterránea, el programa de ahorro y uso eficiente del agua de conformidad con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018, registros del comportamiento del pozo (prueba de bombeo), donde se evalué: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento(s), Capacidad Especifica (C.E), profundidad del pozo, y



Ambiente

SINA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **342** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA CON C.C. 30.896.207, CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA VILLA KATERIN, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

demás documentación establecida en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018.

- 2. Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los envases de vacunas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°1105 del 21 de diciembre de 2023 hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **11 JUN 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1327-561 / 1201-445  
Proyectó: Giuseppe Carleo, Judicante  
Supervisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. *LD*

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

